

Nota Informativa

 evobanco.com  [evobanco.com](https://www.facebook.com/evobanco.com)  [evobanco.com](https://twitter.com/evobanco.com)

FINIZENS –

Cartera

La presente Nota Informativa se entrega al potencial Tomador del Contrato de Seguro, con anterioridad a la celebración del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, que la desarrolla.

Este documento está adaptado a la Guía de Buenas Prácticas en materia de información previa a la contratación de los seguros de vida en los que el tomador asume íntegramente el riesgo de inversión (Unit-Linked) elaborado por la patronal del sector (UNESPA), a la que Caser se ha adherido en fecha 29 de Diciembre del 2009.

DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA CONTRATANTE Y FORMA JURÍDICA. DIRECCIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD

La Entidad Aseguradora es **Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER, con N.I.F.: A-28013050, y domicilio social en Avda. de Burgos nº 109, 28050-Madrid**, correspondiendo al Ministerio de Economía y Competitividad del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad.

La Autoridad de Supervisión es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: Inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras con el código C0031.

La información precedente podrá ser verificada, respectivamente, en el Registro Mercantil de Madrid (Pº de la Castellana 44) y en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Subdirección de Ordenación del Mercado de Seguros, Servicio de Mediadores de Seguros (Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid) e igualmente podrá disponer de la información, además de en las direcciones consignadas, por medio de su página en Internet (www.caser.es).

NOMBRE DEL PRODUCTO

"FINIZENS" - Cartera

TIPO DE SEGURO

El presente contrato es un seguro de vida en el que el Tomador asume íntegramente el riesgo de la inversión, por lo que la Entidad aseguradora no garantiza ningún tipo de interés ni rendimiento mínimo. Consecuentemente, el importe de la prestación de fallecimiento o del valor de rescate podría llegar a ser inferior a la prima satisfecha.

La rentabilidad positiva o negativa del seguro está ligada a la evolución de la rentabilidad generada por los activos que forman parte de las Carteras de Inversión en que se invierten las provisiones técnicas de este producto, que se describen en la POLITICA DE INVERSIÓN de esta Nota Informativa. Por tanto, el importe de la prestación de fallecimiento y del valor de rescate en el seguro, dependen de la evolución del valor de mercado de los títulos que integran las referidas Carteras.

OBJETO DEL SEGURO, GARANTIAS ASEGURADAS Y FORMA DE COBRO DE LA PRESTACIÓN.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Seguro "FINIZENS" - CARTERA es un contrato de seguro de vida individual de la modalidad Vida Entera, en virtud del cual el Asegurador se obliga a satisfacer un Capital Asegurado al Beneficiario o Beneficiarios designados por el Tomador en la póliza en caso de fallecimiento del Asegurado, cualquiera que sea el momento o la causa por la que éste ocurra.

Tiene, por tanto, una duración vitalicia.

El importe del Capital Asegurado en caso de fallecimiento resultará de la suma de las siguientes cantidades:

- Valor de Liquidación de la póliza correspondiente al día hábil posterior según el calendario de Madrid a la acreditación del fallecimiento a la Entidad aseguradora, que se corresponderá con el valor de realización de los activos integrados en las Carteras de Inversión afectas a la póliza en ese momento. Por tanto, dicho valor resulta de multiplicar las Unidades de Cuenta adscritas a la póliza en cada una de las carteras en la referida fecha, conforme las mismas se definen en el apartado siguiente, por la valoración de la Unidad de Cuenta de cada una de ellas en ese momento.
- Capital en Riesgo, siendo su importe de **500 €**

El seguro no incorpora exclusiones de cobertura.

NATURALEZA Y PERFIL DE RIESGO DE LAS INVERSIONES VINCULADAS AL PRODUCTO. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE CUENTA A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA INVERSIÓN

Una Cartera de Inversión es un conjunto de activos separados en el balance de la entidad aseguradora en los que se invierten las provisiones del seguro y de cuya valoración dependerán el valor de rescate y el importe de la prestación de fallecimiento.

Las Carteras de Inversión estarán compuestas por aquellos activos que libremente decida la Entidad aseguradora de entre todos los que, de acuerdo con la normativa aseguradora en vigor, resulten aptos para la cobertura de las provisiones técnicas de los seguros de vida, siendo las únicas limitaciones las que se establecen al respecto en la normativa de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras, así como las derivadas del perfil de riesgo previsto para la Cartera de Inversión.

La entidad aseguradora definirá una o varias Carteras de Inversión con distintos perfiles de riesgo, a fin de que, si son varias, el tomador, siempre que resulten idóneas a su perfil inversor, pueda seleccionar en qué cartera invertir, o bien distribuir la prima entre las distintas carteras propuestas por la entidad aseguradora. En la vida del seguro se podrían añadir nuevas carteras para ampliar las posibilidades de inversión.

El Tomador carecerá de cualquier facultad para decidir o modificar las inversiones afectas a la Cartera o Carteras de Inversión definidas por la entidad aseguradora y, por tanto, los activos que, en cada momento, las integren, correspondiendo esta facultad, en exclusiva, a la entidad aseguradora, que en la selección de activos respetará en todo momento el perfil de riesgo que se describe en el apartado POLÍTICA DE INVERSIÓN, para cada una de la Cartera o Carteras definidas.

Cada cartera se divide en partes alícuotas denominadas Unidades de Cuenta, cuya valoración sirve de módulo para valorar los derechos económicos de la póliza, siendo asignadas al contrato en función de la prima y el valor de la Unidad de Cuenta el día de efecto de aquélla.

Esta asignación en ningún caso supone que el Tomador sea titular de las inversiones que componen las Carteras, sino que es la Entidad Aseguradora la titular.

La valoración de las Carteras y, por tanto, de las Unidades de Cuenta, se realizará de acuerdo con la normativa española vigente de valoración de activos en balance de entidades aseguradoras en cada momento y se tendrán en cuenta a la hora de valorar la misma, los rendimientos de las inversiones (intereses, cupones, beneficios y pérdidas de realización, etc.), los gastos financieros propios de las operaciones realizadas con las inversiones y el depósito de los valores satisfechos a terceros (gastos financieros, gastos de custodia, etc.).

La valoración y asignación de unidades de cuenta a cada uno de los movimientos que tenga la póliza (primas y rescates) se realizará con efecto del día hábil posterior según el calendario de Madrid al de solicitud de dicho movimiento.

Como consecuencia, los rendimientos de las carteras se sujetan a las fluctuaciones de los mercados financieros en que se invierten los activos que la componen.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

Para las carteras afectas a esta póliza, la entidad aseguradora ha suscrito con **Axon Wealth Advisory Digital A.V., S.A.U. - Finizens**, un contrato de asesoramiento en materia de inversión, en la modalidad de asesoramiento continuado, sobre la totalidad del patrimonio de las mismas.

Se invertirá en todo tipo de activos de renta fija y variable, fondos de inversión, fondos cotizados y derivados negociados en mercados organizados y no negociados, sin limitación.

La estructura de la cartera tendrá una exposición máxima a activos de renta variable del %. (Computando como renta variable tanto la posición en contado como la inversión a través de Fondos cuya política de inversión sea de renta variable como derivados sobre renta variable).

Se dispondrá diariamente de la posición global de la cartera, respetando los límites de inversión establecidos para esta política de inversión. Asimismo, la Entidad Aseguradora podrá ir incorporando nuevas carteras para permitir una mayor capacidad de opción al tomador.

CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTO DE LAS PRIMAS

Este seguro se puede contratar a prima única o prima periódica, y admite el pago de primas extraordinarias. Todo ello, bajo la aceptación de la entidad aseguradora, con las restricciones previstas en el Condicionado de la póliza.

El Tomador podrá suspender el pago de primas en cualquier momento, manteniendo las unidades de cuenta que tuviera asignadas hasta ese momento. Con la autorización de la Entidad Aseguradora, el tomador podrá reanudar el pago de las primas.

De la prima inicial se deducirá el coste de la garantía de fallecimiento para el año inicial, incluyendo la parte que proporcionalmente corresponda al periodo de tiempo existente entre la fecha de suscripción de la póliza y el primer día del mes siguiente. Para la segunda y sucesivas anualidades, el coste de la garantía de fallecimiento se detraerá anticipadamente en cada aniversario de la póliza, mediante la disminución del número de unidades de cuenta equivalente sobre el total de unidades acumulado en el contrato.

Dicho coste se determinará aplicando sobre el Capital en Riesgo la tasa que corresponda en función de la edad que corresponda al cumpleaños del Asegurado más próximo a la fecha de suscripción del seguro o de los aniversarios posteriores del mismo, según la tabla incluida en este apartado.

Coste anual por cada 500 euros de capital de riesgo:

Edad	Prima	Edad	Prima	Edad	Prima	Edad	Prima
18	0,199	42	0,551	66	4,078	90	91,036
19	0,204	43	0,616	67	4,539	91	100,147
20	0,208	44	0,684	68	5,087	92	109,572
21	0,212	45	0,758	69	5,734	93	119,243
22	0,216	46	0,838	70	6,493	94	129,112
23	0,220	47	0,928	71	7,382	95	139,149
24	0,223	48	1,027	72	8,426	96	149,330
25	0,227	49	1,138	73	9,868	97	159,629
26	0,224	50	1,261	74	11,622	98	170,013
27	0,220	51	1,398	75	13,770	99	180,450
28	0,216	52	1,538	76	16,020	100	190,909
29	0,211	53	1,681	77	18,703	101	207,253
30	0,206	54	1,828	78	21,896	102	220,071
31	0,207	55	1,985	79	25,677	103	233,322
32	0,211	56	2,152	80	29,033	104	247,013
33	0,220	57	2,327	81	32,815	105	261,146
34	0,237	58	2,498	82	37,051	106	275,718
35	0,262	59	2,660	83	41,777	107	290,721
36	0,292	60	2,815	84	47,034	108	306,136
37	0,325	61	2,969	85	52,876	109	321,935
38	0,359	62	3,124	86	59,331	110	338,075
39	0,399	63	3,289	87	66,408	111	354,495
40	0,442	64	3,475	88	74,086	112	361,057
41	0,493	65	3,691	89	82,319	113	500,000

DERECHO DE RESCATE

El Tomador podrá solicitar el rescate en cualquier momento. El rescate tomará efecto el día hábil posterior según el calendario de Madrid a la entrega y aceptación por la entidad aseguradora de la totalidad de la información requerida.

En el supuesto de solicitud de rescate parcial, el Asegurador dará de baja tantas Unidades de Cuenta como sean necesarias para atender el importe solicitado, más la penalización por rescate que, en su caso, corresponda, manteniendo la misma distribución porcentual entre Carteras de Inversión que existiera antes del rescate.

En el caso de solicitud de rescate total, el valor de rescate será igual al Valor de Liquidación de la póliza, deducida la penalización por rescate que, en su caso, corresponda.

El valor de las unidades de cuenta con el que se fije el valor de liquidación del contrato en la fecha de efecto del rescate total o parcial reflejara el valor de mercado de los activos que compongan la Cartera o Carteras de Inversión afectas.

El rescate parcial está limitado de acuerdo con lo regulado en las condiciones particulares.

Penalizaciones por rescate: NINGUNA

GASTOS Y COMISIONES

Comisión de gestión

Para la gestión de las inversiones afectas al seguro, la Entidad Aseguradora repercutirá sobre el total del patrimonio de las carteras de inversiones afectas una comisión de gestión anual del **0,00%** que se devengará y deducirá diariamente sobre el valor del patrimonio al final del día, de tal forma que afecte al cálculo del valor de las Unidades de Cuenta asignadas.

DURACIÓN DEL CONTRATO Y CONDICIONES PARA SU RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

Siempre y cuando el Tomador haya pagado el correspondiente recibo de prima inicial, el contrato entra en vigor en la fecha y hora indicadas en las Condiciones Particulares, estableciéndose por una duración VITALICIA (mientras el Asegurado viva). El contrato finalizará en caso de que se produzca el fallecimiento del Asegurado o sea ejercitado por el Tomador el derecho de rescate total.

Dado que se trata de un seguro en el que el Tomador asume el riesgo de la inversión, en esta póliza éste no puede ejercitar la facultad de resolución unilateral del contrato regulada en el artículo 83.a) de la Ley de Contrato de Seguro ni se reconoce el derecho de desistimiento regulado en la normativa de venta a distancia de productos financieros.

Si por causa imputable al Tomador la prima inicial no ha sido pagada a su vencimiento, el Asegurador tiene el derecho a resolver el contrato. Para cualquier impago de prima, el Asegurador podrá exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el fallecimiento, el Asegurador quedará liberado de sus obligaciones.

INDICACIONES GENERALES RELATIVAS AL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

Los rendimientos generados durante la vigencia de la póliza no tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que el tomador ejerza el derecho de rescate. El ejercicio del derecho de rescate total o parcial por parte del Tomador estará sujeto a tributación en el citado Impuesto, en concepto de rendimientos del capital mobiliario, con aplicación de la retención a cuenta que en cada momento corresponda, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del I.R.P.F.

Si como resultado del rescate se generan rendimientos negativos, podrán compensarse con otros rendimientos de capital mobiliario positivos del ejercicio.

El capital asegurado en caso de fallecimiento estará sujeto a tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, conforme a lo previsto en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre y a la normativa autonómica que resulte de aplicación, siempre y cuando el beneficiario de la prestación sea distinto del tomador. En caso de que el tomador y el beneficiario coincidan, la prestación tributará en el citado I.R.P.F., si se trata de una persona física.

La percepción de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate total o parcial, cuando el Tomador/Beneficiario es una persona jurídica, estará sujeto a tributación en el Impuesto sobre Sociedades, en concepto de rendimientos del capital mobiliario, con aplicación de la retención a cuenta que en cada momento corresponda, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, la presente póliza está sujeta a tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio, por su valor de rescate a 31 de diciembre de cada año.

Los cambios o reasignaciones entre las Carteras de Inversión, si son varias, no tienen ningún efecto tributario para el Tomador.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN A DISTANCIA

En el caso de que este producto se comercialice a distancia, también resulta de aplicación a la presente Nota Informativa lo dispuesto en el artículo 7 y siguientes, excepto el derecho de desestimiento, de la Ley 22/2007, de 11 de julio, de comercialización a distancia de servicios financieros. La lengua que regirá el contrato será el castellano.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Cualquier consulta, queja o reclamación que ante decisiones previas del Asegurador pueda presentar el Tomador, Asegurado, Beneficiario, tercero perjudicado, o derechohabiente de cualquiera de ellos, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, será resuelta por el Servicio de Defensa del Asegurado de la Entidad, en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Este Servicio acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se le presente y las resolverá o denegará igualmente por escrito y motivadamente.

El Tomador del seguro, los Asegurados y Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones contra el Asegurador ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGS, Paseo de la Castellana 44,28046 Madrid), si consideran que dicha Entidad realiza prácticas abusivas o lesiona sus derechos derivados del Contrato de Seguro. Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante el referido Servicio será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Asegurador. Asimismo, para dicha admisión y tramitación, el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de la presentación de la reclamación al Servicio de Defensa del Asegurado, sin que haya sido resuelta o desestimada su petición.

Recibida la reclamación por el Servicio de Reclamaciones de la DGS, se verificará la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, procediéndose a la apertura del correspondiente expediente si se cumplen los requisitos necesarios. En caso contrario, el mencionado Servicio requerirá al reclamante para completar la información en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se dictaría resolución en la que se le tendría por desistido de su reclamación.

Cualquiera de las partes contratantes está facultada para ejercitar sus acciones ante los órganos jurisdiccionales, debiendo recurrir al juez del domicilio del Tomador, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro. En caso de que el domicilio del Tomador radicara fuera de España, este deberá designar uno dentro del Estado español.

